



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	GERMAN DARIO GONZALEZ ACEVEDO Y OTROS
DEMANDADOS	CALINA Y PROMICAL
RADICADO	050314089001-2018-00184-00
DECISIÓN	NO ACEPTA RENUNCIA DE PERITO – ACEPTA REVOCATORIA A PODER – REQUIERE A LOS DEMANDANTES PARA CONSTITUIR APODERADO
SUSTANCIACIÓN	0418

Atendiendo al memorial en el que se informa acerca de la renuncia del perito de la parte demandante, ingeniero **RICARDO TREJOS HERNANDEZ**, en razón a que este, “[...] *presentó renuncia a su cargo debido a que tiene un contrato laboral que le impide dedicarle tiempo a este proceso tanto como para preparar el tema para las audiencias, así como para las mismas audiencias [...]*”¹; se tiene que la misma no podrá ser aceptada por el despacho.

Lo anterior, en la medida que el proceso se encuentra en una etapa procesal que impide nuevo nombramiento de un profesional para absolver interrogatorio, siendo esta la única fase que resta respecto a su labor, situación que no puede ser resuelta por otra persona más que por quien efectuó, bajo sus conocimientos técnicos y profesionales, el informe pericial adjunto a la demanda, sumado a que, según el artículo 403 numeral 1º del Código General del Proceso, en la diligencia de deslinde, el juez oír a los peritos para señalar la línea divisoria, lo que en armonía con el cánón 231 ibídem, que reza, el perito “**siempre deberá**” asistir a la audiencia, hace imposible que se proceda conforme lo deprecado por la parte demandante.

Si bien, se pone de presente al despacho que el ingeniero Trejos Hernández, goza de un contrato laboral que amerita toda su atención profesional, ello no es óbice para que concurra al llamado hecho por el juez a absolver el interrogatorio que en calidad de perito le hará el despacho y las partes; por ello se insta al profesional para que asista a las audiencias y diligencias en que esta

¹ Memorial presentado por la apoderada de la parte demandante visible en el expediente digital a folios distinguidos con el anexo número 07.

agencia judicial le cite ya sea por los medios técnicos y tecnológicos con los que se cuente o, de manera presencial, si es requerido en dicha forma.

De otro lado, informan los demandantes en escrito presentado en la fecha, que **revocan** el poder conferido a la Doctora **ELIZABETH CRISTINA VÁSQUEZ ESTRADA**, revocatoria que a voces del artículo 76 de la citada codificación es procedente, motivo por el que se entiende que el mismo terminó con la radicación de dicho escrito vía electrónica.

Ahora bien, se requiere a la parte demandante para que nombre un nuevo apoderado con el que se continúe el trámite del proceso que, por su naturaleza, es imposible adelantar en causa propia.

Por sustracción de materia, la continuación de la diligencia de deslinde programada para los días, **18 y 19 de noviembre de 2020**, queda aplazada y, la nueva fecha para tal efecto será agendada por medio de auto que se notificará a las partes en estados, una vez se tenga razón de la constitución de apoderado en favor de los accionantes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO
JUEZ